



RESOLUCIÓN CJR21-0586
(12 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO, JUAN DAVID CASTAÑO, LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS y ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 9 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y de Apoyo en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR18-331 de 23 de octubre de 2018, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0065 y CJR21-0066 de 23 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó en el artículo 21 el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Grado nominado en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.879, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional considerando que lleva años trabajando y cuenta con publicaciones y participaciones académicas, por lo que solicita se revise la puntuación y se le asigne el valor correcto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, confirmó el puntaje obtenido por la recurrente y concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.805.340; dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, en tanto afirma que no fueron analizados los documentos allegados oportunamente, con la cual tendría 20 y 100 puntos en cada factor, por lo que solicita se corrija el registro y anexa documentación para el efecto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, confirmó el puntaje obtenido por la recurrente y concedió la alzada ante esta Unidad.

² Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”.

La señora **LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía, 1.059.700.775 dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles, en los factores de experiencia y capacitación adicional considerando que no le fue valorada la judicatura realizada en el año 2012, ni el título de pregrado en derecho, y posgrado en Legislación Comercial y Financiera, por lo cual debe obtener 40 puntos en capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 33.39 puntos a favor de la recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.098.631, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, en tanto afirma que se le desconoció su trayectoria laboral como empleado administrativo de la Universidad de Caldas por 9 años y la de docente por 8 años, además del artículo publicado “*la dogmática de los márgenes de acción y el proceso de constitucionalización del código civil colombiano*”. En capacitación no se le reconocieron dos pregrados de abogado y administrador de empresas, una especialización en derecho administrativo, múltiples diplomados y cursos y una maestría que estaba cursando en la cual ya se encuentra graduado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia asignando 100 puntos a favor del recurrente y confirmando respecto del factor capacitación adicional sobre el cual concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos interpuestos por los señores ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO, JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO, LUISA VALENTINA

GÓMEZ TREJOS y ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Nominado.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261119	Oficial Mayor o Sustanciador Municipal	Nominado	“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**

Factor experiencia adicional y docencia

En relación con la recurrente **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
47	1053827879	Cardona Jaramillo Alejandra	305,97	161	22,06	0	489,03

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Oficina Abogado Humberto Montes	Dependiente judicial	22-06-2015	25-09-2015	94
Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, caldas	Secretaria	16-12-2016	19-10-2017	304
Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales	Auxiliar Judicial Ad honorem	01-12-2015	01-12-2016	361
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio	Oficial Mayor Circuito	03-10-2016	27-10-2016	25
Total				784

La recurrente acreditó título de abogada por lo cual, el requisito de experiencia relacionada exigido es de un año (360 días), así las cosas, examinados los documentos aportados por la recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que la aspirante acreditó 784 días de experiencia. A los 784 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 424 días, que equivalen a un puntaje de 23,56, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 23,56 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en dicho factor al conformar el registro seccional de elegibles, 22,06, no es correcta y será modificada, como se dispondrá en la parte motiva.

Por último, se recuerda a la recurrente que conforme al numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, las publicaciones no son un factor a puntuar en la etapa clasificatoria, contrario a lo manifestado en el recurso.

Factor Capacitación adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito de capacitación, se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogada	Universidad de Manizales	Título profesional	-----	0
2	Certificación de aprobación de materias de derecho durante el periodo de enero de 2011 a noviembre de 2015	Universidad del Manizales	_____	_____	0
3	Certificación de estar cursando cuarto semestre de maestría en derecho	Universidad de Manizales	Posgrado	_____	0
4	Acta de grado de bachiller	Colegio Nuestra Señora de los Ángeles	Media	_____	0
5	Ponente en el séptimo encuentro de investigación jurídica y sociojurídica. Nodo Eje Cafetero	Universidad la Gran Colombia	_____	N/A	0
6	Ponente en el IV Congreso en Derecho y sociedad. Democracia y conflictos sociales en América Latina.	Universidad de Manizales	_____	N/A	0

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
7	Asistente al VII Congreso Internacional Derecho y sociedad. Visiones y tensiones del pensamiento sociopolítico contemporáneo en América Latina.	Universidad de Manizales	_____	No registra intensidad horaria	0
8	Ponente en el V encuentro Regional de la Red de grupos y centros de investigación jurídica y socio jurídica	Universidad de Manizales	_____	N/A	0
9	III Encuentro Latinoamericano de metodología de las ciencias sociales	Universidad de Manizales	_____	No registra intensidad horaria	0
10	Curso básico en Economía solidaria	Confecoop	_____	No registra intensidad horaria	0
Total					0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogada” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

La certificación de cursar 4 semestres de maestría en derecho de la Universidad de Manizales no se puede puntuar al no cumplir los presupuestos del numeral 3.5.9. del Acuerdo de convocatoria, pues no determina que únicamente se encuentre pendiente de grado. Asimismo, los certificados como ponente en congresos y encuentros no son susceptibles de puntuación en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, lo mismo que el certificado de bachillerato, por tanto, no se puntúan.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria³:

- Asistente al VII Congreso Internacional Derecho y sociedad. Visiones y tensiones del pensamiento sociopolítico contemporáneo en América Latina.
- III Encuentro Latinoamericano de metodología de las ciencias sociales
- Curso básico en Economía solidaria

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 0 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por lo cual, se confirmará esta decisión tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

- JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO

En cuanto, al recurrente **JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

³ Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJCAA17-476 de 06 de octubre de 2017.

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
50	1.053.805.340	Castaña Juan David	322,53	145	0	0	467,53

Factor experiencia adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, que depende de la capacitación acreditada, se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado José Conrado Ramírez Castro	Dependiente judicial	01-06-2015	19-12-2016	0 Sin funciones
Juzgado Doce Civil Municipal Manizales Caldas	Judicante Ad-Honorem	02-08-2017	18-10-2017	0 No cumple requisito numeral 3.5.7.
Total				0

El certificado como dependiente judicial no tiene funciones, requisito necesario para puntuar experiencia relacionada, motivo por el cual no es susceptible de valoración. El certificado como Judicante Ad-Honorem del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales no puede puntuarse, en tanto que, no cumple con los presupuestos del numeral 3.5.7. del Acuerdo de convocatoria, toda vez que no especifica la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo.

De lo anterior, se logra determinar que el concursante acreditó 0 días de experiencia relacionada por lo que a todas luces resulta desacertada la pretensión de que sea revisado el puntaje de experiencia adicional, siendo procedente en esta etapa confirmar la decisión sobre puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional.

En este punto es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017.

Ahora bien, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los

documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Certificación de haber terminado materias en derecho. El 2 de junio de 2017	Universidad de Caldas		-----	0 Requisito mínimo
2	Acta de grado de bachiller Académico	Colegio Mayor de Nuestra Señora	Media	-----	0
Total					0

El certificado de terminación de materias de la Universidad de Caldas sirve como requisito mínimo de capacitación para el cargo de aspiración, por tanto, no es susceptible de puntuación. El acta de grado de Bachiller académico no es susceptible de puntuación, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje correcto a otorgar es de 0 puntos, tal como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, razón por la cual, será confirmado, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

- LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS

Referente a la recurrente **LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
45	1059700775	Gómez Trejos Luisa Valentina	305,97	149,5	25,5	20	500,97

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1059700775	Gómez Tejos Luisa Valentina	305,97	149,5	33,39	20	508,86

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogada	Universidad de Manizales	Profesional	-----	0 Requisito mínimo
2	Título y acta de grado de especialista en Legislación Comercial y Financiera	Universidad de Caldas	Posgrado	_____	20
Total					20

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogada” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

La especialización en Legislación Comercial y Financiera le otorga 20 puntos de capacitación adicional, en los términos de la convocatoria.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 20 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por lo cual, se confirmará esta decisión.

- ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO

Respecto del recurrente **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
7	75098631	Sánchez Jaramillo Andrés Felipe	455,01	161	65,22	40	721,23

Resuelto el recurso de reposición le fue modificado el puntaje y se asignaron los siguientes en la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
75098631	Sánchez Jaramillo Andrés Felipe	455,01	161	100	40	756,01

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación, se relacionan los siguientes:

No.	Título	Institución	Nivel de estudios	No. Horas	Puntaje
1	Abogado	Universidad de Caldas	Profesional	-----	0
					Requisito mínimo
2	Administrador de Empresas	Universidad Nacional de Colombia	Profesional	-----	20
3	Acta de grado como Especialista en derecho Administrativo	Universidad de Caldas	Posgrado	-----	20
4	Comunicación informando formalización de la candidatura a magíster en derecho público	Universidad de Caldas	-----	-----	0
5	Curso en Excel financiero básico	Bolsa de Valores de Colombia	-----	8 horas	0
Total					40

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

El certificado de formalización de la candidatura a magister en derecho público de la Universidad de Caldas no es susceptible de puntuación por cuanto no cumple los presupuestos del numeral 3.5.9. del Acuerdo de convocatoria, pues no denota que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Por su parte el curso en Excel financiero no cumple con 40 horas o mas de intensidad, por lo cual no es objeto de puntaje.

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje a otorgar es de 40 puntos, tal y como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución en la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, recurrida, por lo cual, se confirmará esta decisión como se indica en la parte resolutive.

Por último, se recuerda a la recurrente que conforme al numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, las publicaciones no son un factor a puntuar en la etapa clasificatoria, contrario a lo manifestado en el recurso.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, respecto de los señores **JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.805 en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía, 1.059.700.775 en el factor capacitación adicional, y **ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.098.631 en el factor capacitación adicional. Por su parte, se modificará respecto a la participante **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.879 en el factor experiencia adicional y docencia, y se confirmará en el factor capacitación adicional, de conformidad con lo motivado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto de la participante **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.879 en el factor de experiencia adicional y docencia, y Confirmar en el factor capacitación adicional, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Grado Nominado, conforme lo motivado. Los puntajes de la participante quedan así:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1053827879	Cardona Jaramillo Alejandra	305,97	161	23,56	0	490,53

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR parcialmente la Resolución CSJCAR21-241 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, respecto de los concursantes **JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.805 en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía, 1.059.700.775 en el factor capacitación adicional, y **ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.098.631 en el factor

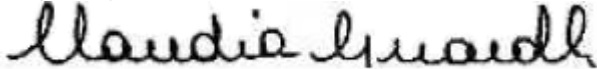
capacitación adicional, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal Grado Nominado, de conformidad con lo motivado.

ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.827.879,; al señor **JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.805.340; a la señora **LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía, 1.059.700.775 y al señor **ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.098.631; a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/AVAM